



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-445  
23 de julio de 2021

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición  
propuesto por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez  
contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial  
las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,  
los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de  
conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 9 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura "adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial", de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos*

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.*

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: "Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes".<sup>1</sup>.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

**8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado, el cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.413.029, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021.

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

## 2. Razones de inconformidad del recurrente

El recurrente formula cargos contra los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, así como en el factor de experiencia adicional y docencia, los cuales se analizarán en su orden, así:

### 2.1. Prueba de conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

El recurrente manifiesta que, al obtener un puntaje superior a los 800 puntos, su calificación debería estar en la escala de entre 300 y 600 puntos, al aplicar la respectiva regla de tres el puntaje debió ser 531 y no 398,79 por lo tanto, se presenta un error en su calificación, que debe ser corregido.

### 2.2. Factor experiencia adicional y docencia

El recurrente manifiesta que este factor debió calificarse con un valor superior, pues se asignó 76,94; sin embargo, para el momento de la inscripción al concurso contaba con casi 7 años de experiencia profesional relacionada adicional, lo cual acreditó con el certificado laboral de la Rama Judicial, los documentos de terminación de materias del pregrado de derecho y el acta de grado.

## 3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez, contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1. Prueba de conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 5.1.1., señala:

#### *"5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades*

*[...] Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes".*

En consecuencia, la conversión del puntaje de la prueba de conocimiento no es directamente proporcional porque es necesario filtrar los aspirantes que pasaron la prueba para aplicar la fórmula aritmética previamente definida a ese grupo, en el rango establecido. La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos, es la siguiente:

$$Y = 1,5X - 900$$

Donde:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600

X = Puntaje en la escala 800 a 1000

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

Al aplicar la mencionada fórmula en el caso del señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez, tenemos el siguiente resultado:

$$X = 865,86$$

$$Y = 1,5 \times 865,86 - 900 = 398,79$$

Lo anterior significa que el puntaje asignado al concursante en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades es correcto y debe confirmarse.

### 3.2. Experiencia adicional y docencia

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, son:

#### 2.2. Requisitos Específicos

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261427	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Según los documentos aportados por el señor Poveda Rodríguez al momento de la inscripción a la convocatoria, terminó materias el 19 de junio de 2010.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".*

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

Así las cosas, para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones aportadas por el aspirante al momento de la inscripción, así:

1) Como dependiente judicial

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Oficina del abogado Justo Germán Toledo.	12 de junio de 2010	21 de septiembre de 2010	3 meses, 2 día.
Oficina de la abogada Lid Marisol Barrera Cardoso.	17 de diciembre de 2011	29 de febrero de 2012	2 meses, 14 días.

Debe precisarse que la experiencia certificada por el abogado Justo Germán Toledo se cuenta a partir del 20 de junio de 2010, pues el señor Poveda Rodríguez terminó los estudios de pregrado de derecho el 19 de junio de 2010, según el certificado expedido por la Universidad Católica de Colombia, aportado al momento de la inscripción. Por lo tanto, el tiempo válidamente acreditado es de 2 meses y 20 días.

2) Como Auxiliar judicial ad honorem

Despacho	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Juzgado 02 Administrativo de Neiva.	22 de septiembre de 2010	12 de enero de 2011	3 meses, 21 días.
Magistrada María Amanda Noguera de Viteri.	13 de enero de 2011	7 de julio de 2011	5 meses y 26 días.

3) Como servidor judicial

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Oficial Mayor	8 de julio de 2011	16 de diciembre de 2011	5 meses, 8 días.
Oficial Mayor	1 de marzo 2012	5 de mayo de 2013	1 año, 2 meses y 5 días
Secretario	6 de mayo de 2013	31 de julio de 2013	2 meses, 26 días.
Escribiente	1 de agosto de 2013	30 de septiembre de 2013	2 meses.
Oficial Mayor	1 de octubre de 2013	3 de febrero de 2014	4 meses, 3 días.
Auxiliar Judicial I	4 de febrero de 2014	30 de noviembre de 2015	1 año, 9 meses y 25 días
Abogado Asesor	1 de diciembre de 2015	30 de septiembre de 2016	10 meses.
Juez	1 de octubre de 2016	11 de octubre de 2017 (fecha del certificado).	1 año, 10 días.

Revisadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 7 años, 3 meses y 20 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de 2 años de experiencia profesional, la experiencia adicional que debe valorarse es de 63 meses y 20 días, lo cual equivale a 106,11 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(63*20) / 12 + (20*20) / 360 = 106,11$$

Resolución Hoja No. 6 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021”

Sin embargo, según el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1, el puntaje máximo que puede asignarse por experiencia adicional y docencia es de 100,00 puntos, por lo que se procederá a corregir el puntaje asignado al concursante en el citado factor, otorgándole el máximo puntaje posible.

#### 4. Capacitación adicional

Con ocasión del recurso de reposición presentado, esta Corporación revisó las certificaciones presentadas por el aspirante, verificando que el puntaje asignado en el subfactor de capacitación adicional está mal ponderado, por lo que, en desarrollo del artículo 2 C.P., que establece como un deber del Estado y sus autoridades, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y de conformidad con los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial los principios de buena fe y moralidad, consagrados en el artículo 3 C.P.A.C.A., procede a corregir oficiosamente el error presentado, en el siguiente sentido:

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

*(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos.	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos.		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que “la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación.

Resolución Hoja No. 7 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012" (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Católica de Colombia.	Certificado de terminación de materias correspondientes al plan de estudios del programa de derecho.	NA	No tiene puntaje, con él se acredita el requisito mínimo.
Universidad Católica de Colombia.	Acta de grado como abogado.	NA	No tiene puntaje, con él se acredita el requisito mínimo.
Universidad Externado de Colombia.	Diploma como Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.	NA	20 puntos.
Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA	Curso de lectura crítica	40 horas	5 puntos.
Instituto Colombiano de Aprendizaje- INCAP.	Curso de Sistemas con énfasis en ofimática (Word, Excel y Power Point).	60 horas	5 puntos.

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado al concursante en el factor capacitación adicional, para un total de 30 puntos.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez asignado en la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional con 100 puntos y capacitación adicional con 30 puntos, quedando igual en los demás factores.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante CAMILO ANDRES POVEDA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.413.029, contenidos en la Resolución CSJHUR21-289 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Resolución Hoja No. 8 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Camilo Andrés Poveda Rodríguez contra la Resolución CSJHUR21-289 del 21 mayo de 2021"

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Camilo Andrés Poveda Rodríguez	1.018.413.029	398,79	100,00	30,00	144,00	672,79

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR